

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Michoacán

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Autorización de Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales 16N200690315

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular, la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo y el Código de respuesta Rápida (Q R).

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

OK

OFICIO N° MICH/GA/04/3791/2015
BITÁCORA: 16/N2-0069/03/15

Morelia, Michoacán, 11 de Mayo de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ERNESTO CRUZ QUIRINO
DOMICILIO CONOCIDO S/N, COL. S/N, LA COFRADIA,
61450 OCAMPO, MICHOACÁN

Vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de CRUZ QUIRINO ERNESTO, cuyo titular es ERNESTO CRUZ QUIRINO, así como los documentos que se anexan, recibidos en las oficinas de esta Delegación Federal en el estado de Michoacán con fecha 03 de Marzo de 2015; y, **RESULTANDO**

1. Que el 03 de Marzo de 2015 se recibió en la Delegación Federal el documento de fecha 02 de Marzo de 2015, mediante el cual ERNESTO CRUZ QUIRINO quien se ostenta en su calidad de Propietario, solicita autorización de funcionamiento del Centro de transformación de materias primas forestales con nombre comercial de CRUZ QUIRINO ERNESTO, ubicado en DOMICILIO CONOCIDO S/N, COL. S/N, LOC. LA COFRADIA, Municipio de Ocampo, Michoacán, anexando lo siguiente:

- 14
- A. Identificación oficial expedida por IFE y N° de identificación oficial [REDACTED]
 - B. El comprobante de domicilio expedido por: CFE.
 - C. La licencia o permiso municipal N° 1674 que ampara el giro o giros mercantiles siguientes:
Taller de elaboración de caja de empaque, tarima, bastón y palillo.
Aserradero
 - D. La relación de maquinaria con la que se calculó la capacidad instalada y en su caso de transformación.
 - E. Las fuentes de abastecimiento.

En relación a lo anterior y, **CONSIDERANDO**

I. Que esta Delegación Federal, es autoridad competente para dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VII, XXXVI y XXXVII, 16 fracciones VI, XXIII y XXVIII, 51 fracción IX, 52 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso d y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. Que la personalidad jurídica del C. ERNESTO CRUZ QUIRINO, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por IFE, N° [REDACTED]

III. Que el trámite denominado autorización para el funcionamiento de Centro de transformación de materias primas forestales, está previsto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

Recibi original
12-08-2015
[REDACTED]
Juan Carlos Pérez

111 de su Reglamento.

El artículo 111 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece como requisitos que se deberán adjuntar a la solicitud de mérito, los siguientes:

1. Copia de identificación oficial del solicitante y, en su caso, original o copia certificada del instrumento jurídico que acredite la personalidad del representante legal, así como copia simple para su cotejo;
2. Tratándose de personas morales, original o copia certificada del acta constitutiva en cuyo objeto social se establezca la realización de actividades relativas al almacenamiento o transformación de materias primas forestales, así como copia simple para su cotejo;
3. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el nombramiento del administrador del centro de almacenamiento o de transformación, así como copia simple para su cotejo;
4. Copia simple del comprobante de domicilio y croquis de localización del centro;
5. Copia simple de la licencia o permiso que ampare el giro del establecimiento otorgado por el Municipio o Delegación para el caso del Distrito Federal;
6. Relación de maquinaria y capacidad de almacenamiento o de transformación del centro;
7. Copia simple de los documentos que identifiquen las fuentes de abastecimiento de las materias primas forestales. Los interesados podrán presentar copia de los contratos o cartas de abastecimiento respectivos;
8. En el caso de estar inscrito en el SIEM, copia simple de su registro, y
9. Los demás que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas.

IV. Del análisis realizado al expediente instaurado con motivo de su escrito de solicitud referida en el resultando primero, se advierte que se cumple con los datos y documentos presentados, así como el pago de derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 194-N-3 de la Ley Federal de Derechos.

De lo anterior, y considerando que se encuentran cubiertos los requisitos exigidos por la Ley de la materia para el caso de la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de transformación, con nombre comercial de CRUZ QUIRINO ERNESTO, cuyo titular es ERNESTO CRUZ QUIRINO, es posible otorgar de conformidad con la solicitud de mérito y en consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del Centro de transformación de materias primas forestales con nombre comercial del establecimiento de CRUZ QUIRINO ERNESTO, cuyo titular es ERNESTO CRUZ QUIRINO, en los términos siguientes:

Ubicación del DOMICILIO CONOCIDO S/N, COL. S/N, LOC. LA COFRADIA, C.P. 61450 Ocampo,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/3791/2015
BITÁCORA: 16/N2-0069/03/15

Morelia, Michoacán, 11 de Mayo de 2015
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

centro:

Michoacán

Código de Identificación Forestal Asignado: T-16-061-ERN-001/15

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: 1674

Giro:	Capacidad instalada:	Capacidad de transformación (en su caso):
Taller de elaboración de caja de empaque, tarima, bastón y palillo.	0 Metros cúbicos	Metros cúbicos
Aserradero	3 Metros cúbicos	3 Metros cúbicos

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción IX y 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional y, una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

TERCERO. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace de su conocimiento que los responsables y titulares de los centros de almacenamiento y de transformación de materias primas forestales deberán llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, el cual deberá contener lo siguiente: Nombre del responsable, denominación o razón social y domicilio del centro; Datos de inscripción en el Registro; Registro de entradas y salidas de las materias primas o de productos maderables, expresado en metros cúbicos. Respecto de productos forestales no maderables, los registros deberán expresarse en metros cúbicos, litros o kilogramos y, en su caso, la equivalencia de materia prima transformada; Balance de existencias; Relación de la documentación que ampare la legal procedencia de la materia prima forestal, y Código de identificación.

CUARTO. Deberá conservar las remisiones y reembargos forestales y comprobantes fiscales durante cinco años contados a partir de su expedición o recepción. El libro de registro de entradas y salidas se deberá conservar durante cinco años a partir de su cierre, de conformidad con el artículo 177 Párrafo Primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO. En caso de pretender modificar los datos, conforme a lo señalado en el artículo 114 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá presentar aviso a la Secretaría, mediante formato que expida, que contendrá nombre, denominación o razón social, domicilio del titular y, en su caso, datos de inscripción en el Registro, así como los datos que pretenden ser modificados, explicando la causa de su modificación.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/3791/2015
BITÁCORA: 16/N2-0069/03/15

Morelia, Michoacán, 11 de Mayo de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

SEXTO. Cuando pretenda concluir actividades de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá dar aviso a la Secretaría mediante formato que contenga lo siguiente: Nombre, denominación o razón social del titular y del responsable; Domicilio del centro de almacenamiento o de transformación, y Datos de inscripción en el Registro.

SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos de esta autorización y de lo previsto en la legislación forestal, podrá ser motivo de sanción, y en su caso de clausura temporal, parcial o total, conforme a las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se hace de su conocimiento que contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la referida Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

NOVENO. Notifíquese personalmente conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así se resolvió con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracción XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 111 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en vigor.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION

LIC. VÍCTOR MANUEL ÁVILA CENICEROS

C.c.p. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.-México, D.F.
Delegado Federal de la PROFEPA.-Ciudad.
Director General de la Comisión Forestal del Estado.-Ciudad.

VMAC/CAGS/HMAP/HMF/ERT